

Art. 2.— Las declaraciones se harán en un documento por triplicado, al pie del cual el declarante estampará su firma, bajo juramento de la veracidad de la declaración.

Art. 3.— Dentro de los cinco días, a partir del vencimiento del plazo que se establece en el artículo 1º, los Jefes de Policía deberán enviar al Jefe Superior de la Policía Nacional las declaraciones que hubieren recibido, y dicho Jefe Superior de la Policía Nacional procederá a su centralización, para los fines que el Gobierno crea de lugar.

Art. 4.— Las personas que, poseyendo materiales de los que se preven en el presente decreto, no los declaren en la forma establecida y en el plazo fijado, se considerarán culpables de ocultación de materiales de interés general, y serán perseguidas para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley sobre requisición de materiales. En la misma situación estarán los que declaren materiales por debajo de las cifras de ellos que posean realmente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba modificaciones introducidas en los estatutos del Club Deportivo Antillas, Inc.— G. O. N° 5733, del 13 de Abril del 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1589.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que, por mediación del Procurador General de la República y con fecha 17 de marzo de 1942 han elevado los señores Fernando Rodríguez Obfio y Fco. R. Aybar

Castellanos, Presidente y Secretario, respectivamente, del Club Deportivo Antillas, Inc., por la cual solicitan que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicho club en Asamblea General celebrada el día 27 de enero de 1942;

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada Asamblea General que contiene las modificaciones de que se trata;

CONSIDERANDO que es procedente acceder a lo solicitado,

DECRETO:

UNICO.— Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos del Club Deportivo Antillas, Inc., en Asamblea General celebrada el día 27 de enero de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1690, que cancela, rechaza y aprueba la reclamación N° 114.—
G. O. N° 5733, del 13 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1690.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, rechazo y aprobación de la reclamación que más adelante se detalla;

DECRETO:

UNICO.— La reclamación número ciento catorce (114) por concepto de sueldos, alumbrado y limpieza, a favor de J. del Rosario P., se cancela por la suma de ciento once pesos con diez y siete centavos (\$111.17), se rechaza por la suma de ca-